

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|------------------------------|
| Radicado | 11001333603520170031600 |
| Medio de Control | Repetición |
| Accionante | Departamento de Cundinamarca |
| Accionado | José Policarpo Reuto y otro |

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

La demanda se sometió a reparto el 15 de diciembre de 2017. Mediante proveído del 7 de marzo de 2018 se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de repetición por el Departamento de Cundinamarca en contra de los señores José Policarpo Reuto Manosalva y Miguel Ángel Peña Daza (folios 82, 88, 89, c. 1, Actuación No. 38, Plataforma SAMAI).

El demandado Miguel Ángel Peña Daza se notificó por conducta concluyente, mientras que el señor José Policarpo Reuto Manosalva se notificó por conducto de curador *ad litem*, quienes contestaron la demanda y formularon medios exceptivos. El 8 de noviembre de 2022 se corrió traslado de los escritos de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio en el término concedido (folios 100 a 114, c. 1, Docs. Nos. 24, 25, 27, Expediente digital, Actuación No. 38, Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de caducidad y falta de legitimación son excepciones perentorias y se resolverán al momento de proferir decisión de fondo. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **9 de abril de 2024** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado¹, en la página de la Rama Judicial. En ese orden de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante:

Departamento de Cundinamarca: notificaciones@cundinamarca.gov.co;
rubio.rubioconsultores@gmail.com;²

Parte demandada:

José Policarpo Reuto Manosalva (curador *ad litem*): andresossamontoya@gmail.com;³
Miguel Ángel Peña Daza: miguel.pena@yahoo.es; lucytmabg@hotmail.com;⁴

Ministerio Público: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, hasta el 21 de febrero de 2024, y con posterioridad, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2024. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

² Apoderado demandante: Dr. Rafael Eduardo Rubio Cardozo, reconocido auto 7 marzo de 2018, folios 88, 89, c. 1, Actuación No. 38, Plataforma SAMAI.

³ Curador ad litem del demandado Reuto Manosalva: Dr. Javier Andrés Ossa Montoya

⁴ Apoderada señor Miguel Ángel Peña Daza, Dra. Blanca Lucila Tamayo Medina, reconocida auto 28 febrero de 2020 – folio 275, c. 1, Actuación No. 38, Plataforma SAMAI.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef2a434ef6797977225712b08c664e1ed2b672cf6b63a04cdf87623b8dddf48**

Documento generado en 15/02/2024 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>